

ESTATUTO AIDEF

Introducción Escritura

En la ciudad de Montevideo, Uruguay, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día martes cinco de mayo del año dos mil nueve, ANTE MI RICARDO ALFREDO GRIJALVA RODRIGUEZ, NOTARIO comparecen las siguientes personas: Licenciada **BLANCA AIDA STALLING DAVILA**, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, quien es persona de mi conocimiento y actúa en el ejercicio de su función como Directora General del Instituto de la Defensa Publica Penal de Guatemala, calidad que declara tener a la presente fecha, además representa a los siguientes personas *Licenciado* **LUIS ENRIQUE QUIÑÓNEZ ZETA**, quien es de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, abogado y notario, domiciliado en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, quien es persona de mi conocimiento y actúa en el ejercicio de su función como Presidente de la Asociación de Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Publica Penal de Guatemala. Así mismo están presentes la **señora STELLA MARIS MARTÍNEZ** quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltera, Argentina, abogada, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires Republica de Argentina, quien se identifica con el pasaporte numero seis millones cuatrocientos nueve mil quinientos ochenta y nueve, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora General de la Nación de la República de Argentina. **DOMINGO NORBERTO FERNANDEZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, abogado, con domicilio en la ciudad de rio Gallegos, provincia de Santa Cruz, de la Republica de Argentina, quien se identifica con el documento nacional de identidad numero diecisiete millones noventa y cinco mil doscientos veinticinco, expedido por la autoridad correspondiente, y quien actua en el ejercicio del cargo de Presidente de la Asociacion Civil de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Publico de la Defensa de la Republica de Argentina, quien manifiesta obstar dicho cargo a la presente fecha, la señora **ANGELA MARITZA RAMIREZ CEPEDA**, uien es de treinta y nueve años de edad, casada, abogada, dominicana, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, quien se identifica con el pasaporte numero cero cero cero trescientos veintinueve mil seis, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función de Sub-Directora de la Oficina Nacional de Defensa Publica de la Republica Dominicana, calidad que declara tener a la presente fecha, señora **NOYME YORE ISAMEL**, quien es de sesenta y cinco años de edad, soltera, abogada, paraguaya, domiciliada en la ciudad de Asunción, Republica de Paraguay, quien se identifica con el pasaporte numero doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora General de la Republica de Paraguay, calidad que declara tener a la presente fecha, Directora de la Defensa Pública de Paraguay, señor **MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, abogado, domiciliada en la ciudad de San Salvador, capital de la Republica de El Salvador, quien se identifica con el pasaporte numero cero cero cero tres mil ochocientos cincuenta, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Procurador General de la Republica de El Salvador, calidad que declara tener a la presente fecha, la señora **MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE**, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera, costarricense, abogada, domiciliada en la ciudad de San José, capital de la republica de Costa Rica, quien se identifica con el pasaporte numero un millón seiscientos diecinueve mil setecientos noventa, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Jefa General de la Defensa Publica de Costa Rica, calidad que declara tener a la presente fecha, **ANDRE LUIS MACHADO CASTRO**, quien es de treinta y cinco años de edad, soltero, brasileño, abogado, domiciliado en la ciudad de Brasilia, Republica Federativa de Brasil, quien se identifica con el pasaporte numero cero ocho millones quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve guión cinco, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Presidente de la Asociación de Defensores Públicos, calidad que declara tener a la presente fecha, **CRISTINA GUELTÍ GONCALVES**, quien es de treinta y nueve años de edad, soltera, brasileña, abogado, domiciliado en la ciudad de San Pablo,

Republica Federativa de Brasil, quien se identifica con el pasaporte numero c cero novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Presidenta del Consejo Nacional de Defensores Generales, calidad que declara tener a la presente fecha, la señora **PAULA VIAL REYNAL**, quien es de treinta y nueve años de edad, soltera, chilena, abogada, domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, quien se identifica con el pasaporte numero diez punto cuatrocientos sesenta y seis punto setecientos treinta y seis guión ocho, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Defensora Nacional de Chile, calidad que declara tener a la presente fecha, **SILVIA STURLA TAEZ**, quien es de cincuenta y un años de edad, soltera, abogada, uruguaya, domiciliada en la ciudad de Montevideo, Republica de Uruguay, quien se identifica con el pasaporte numero un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho guión dos, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función de Asociación de Defensores de Oficio de Uruguay, calidad que declara tener a la presente fecha, **CLARA MYRIAM LEITE ALVES**, quien es de cincuenta y ocho años de edad, soltera, uruguaya, abogada, domiciliada en la ciudad de Montevideo, Republica de Uruguay, quien se identifica con el pasaporte numero un millón ochenta y un mil ciento noventa y dos guión seis, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Secretaria de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay, calidad que declara tener a la presente fecha, **ALFONSO CHAMIE MAZZILLI**, quien es de sesenta años de edad, soltero, colombiano, domiciliado en la ciudad de Santa Fe de Bogota, Republica de Colombia, quien se identifica con el pasaporte numero diecisiete millones ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, expedido por la autoridad competente, y actúa en el ejercicio de su función como Director del Sistema Nacional de Defensoria Publica, Defensoria del Pueblo de Colombia, calidad que declara tener a la presente fecha Todos los comparecientes declaran ser miembros de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que fuera constituida en oportunidad de celebrarse el segundo Congreso Interamericano de Defensorías Públicas en la ciudad de Río Janeiro, Republica Federativa de Brasil. Asimismo, manifiestan ser de datos de identificación personal anteriormente consignados, hallarse en el libre y pleno ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto expresamente comparecen a formalizar la constitución de la asociación civil no lucrativa mencionada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA

ANTECEDENTES: Con fundamento en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cumpliendo con los acuerdos del dieciséis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públicas y el acuerdo de 25 de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José, con motivo de la celebración del Primer Congreso Interamericano de Defensorías en Costa Rica. A este país le correspondió la elaboración del anteproyecto de estatutos y presidió la Comisión que presentó los estatutos que sirvieron para constituir la Asociación de Defensorías Públicas en el Congreso de Río de Janeiro en el 2003. Aseverando que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del Legal Aid del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de condiciones para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados del Continente. Convencidos de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe. Reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, realizado en los días 15 al 18 de octubre de 2003. Convenimos constituir la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que e regirá por el siguiente ESTATUTO: Con fecha dieciocho de octubre del dos mil tres en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil, se constituyó de hecho la ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS ", en cuya fecha se aprobaron sus estatutos, los cuales fueron modificados el día nueve de junio del dos mil ocho en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina con el consentimiento de los asistentes asociados.

SEGUNDA

Siguen manifestando los comparecientes, que con la finalidad de inscribir como persona jurídica en la República de Guatemala, Centro América la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas que permita lograr la aprobación de los Estatutos desarrollados con anterioridad, por lo que de conformidad con las facultades que les confieren los **literales** i) y k) del artículo Octavo de los estatutos vigentes, que en su parte conducente, establecen “ARTICULO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones:...i) Conocer y aprobar la reforma de los estatutos, la disolución o la fusión de la AIDEF con el voto de dos tercios de los miembros“, “... k) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la AIDEF...”, acuerdan formalizar a través del presente instrumento la **constitución legal de la Asociación civil no lucrativa denominada “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS”, la que podrá abreviarse “AIDEF”**, cumpliendo para el efecto con los requerimientos establecidos en Acuerdo Gubernativo Número quinientos doce guión noventa y ocho (512-98) del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala relativo a las disposiciones que norman y establecen los requisitos formales necesarios de inscripción de las asociaciones civiles.

TERCERA

Continúan manifestando los comparecientes, que los miembros del actual Comité Ejecutivo de la Asociación, han celebrado distintas reuniones dirigidas a realizar las gestiones y averiguaciones con el objetivo primordial de formalizar la constitución de la asociación civil identificada en el presente instrumento, sin finalidades lucrativas, que tiene como objeto y fines los de promover, ejercer y proteger sus intereses, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Guatemala y las Leyes de cada País asociado, hasta lograr su inscripción ante las autoridades administrativas de la República de Guatemala, Centro América y como consecuencia su personalidad jurídica, así como la aprobación de sus respectivos Estatutos.

CUARTA

CONSIDERANDO DE CREACION: Con fundamento en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cumpliendo con los acuerdos del dieciséis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públicas y el acuerdo de 25 de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José, con motivo de la celebración del Primer Congreso Interamericano de Defensorías en Costa Rica. A este país le correspondió la elaboración del anteproyecto de estatutos y presidió la Comisión que presentó los estatutos que sirvieron para constituir la Asociación de Defensorías Públicas en el Congreso de Río de Janeiro en el 2003. Aseverando que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del Legal Aid del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de condiciones para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los Estados del Continente. Convencidos de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe. Reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, en el II Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, realizado en los días 15 al 18 de octubre de 2003. Convenimos constituir la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que se regirá por el siguiente ESTATUTO: Con fecha dieciocho de octubre del dos mil tres en la ciudad de Río Janeiro, República Federal de Brasil, se constituyó de hecho la ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS ", en cuya fecha se aprobaron sus estatutos, los cuales fueron modificados el día nueve de junio del dos mil ocho en la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina con el consentimiento de los asistentes asociados. Para los efectos pertinentes, los comparecientes previa discusión del contenido de cada uno de los artículos de los Estatutos de la Asociación proceden a su aprobación, los cuales quedan de la siguiente forma:

ESTATUTO

CAPITULO I

ARTICULO UNO: DE LA DENOMINACION DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PUBLICAS”, que se podrá abreviar “AIDEF”.

ARTICULO DOS: DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que en adelante se denominará por su siglas “AIDEF”, es de carácter privado, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos que tienen a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales vigentes en cada país.

ARTICULO TRES: DEL OBJETO DE LA ASOCIACION. La asociación tendrá como objeto, la coordinación de las entidades asociadas, que permita unificar criterios de defensa pública, capacitación en materia de defensa para un desarrollo intelectual y profesional de cada miembro de las entidades asociadas.

ARTICULO CUATRO: DEL DOMICILIO. La AIDEF, tendrá su domicilio social y su sede en el departamento de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, y la oficina del Coordinador/a podrá rotarse al país de la nacionalidad del Coordinador General y se mantendrá en ella por el período de su ejercicio.

ARTICULO CINCO: DEL PLAZO: La “ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS”, será de duración indefinida.

ARTICULO SEIS: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. La AIDEF tendrá los siguientes fines:

- a) Defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y las leyes internas, en el ámbito de competencia de la Defensa Pública;
- b) Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas de las Américas y el Caribe;
- c) Promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y excelencia toda vez que sea requerida;
- d) Propiciar que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente aquellas que protegen los derechos de los grupos vulnerables;
- e) Propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas; y,
- f) Apoyar el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas en equilibrio con los que ejercen las funciones acusatorias del Estado.

ARTICULO SIETE: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. Para el cumplimiento de los fines anteriores la AIDEF tendrá los objetivos siguientes:

- a) Fomentar la capacitación permanente de los miembros de las Defensorías Públicas;
- b) Promover y facilitar pasantías de intercambio entre las Defensorías Públicas a fin de transferir experiencias comunes;

- c) Establecer relaciones y mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Promover y facilitar el intercambio de información en las materias de relevancia para las instituciones;
- e) Realizar cada dos años el Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas;
- f) Organizar \$seminarios y encuentros regionales especializados de interés común para las Defensorías Públicas;
- g) Realizar actividades conjuntas de investigación y propiciar su publicación;
- h) Editar la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas;
- i) Apoyar y defender a las Defensoras y Defensores Públicos que con motivo y ocasión del ejercicio de su función sean afectados en su seguridad o derechos;
- j) Propiciar la constitución de asociaciones regionales y nacionales siempre y cuando la ley lo permita;
- k) Impulsar toda otra actividad tendiente a dar cumplimiento a los fines de la AIDEF.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCHO: REQUISITOS DE INGRESO: Para ingresar a la asociación se requiere:

- a) solicitud de ingreso, la que se hará del conocimiento de todos los miembros de AIDEF a través de boletines y/o circulares o cualquier otro medio de comunicación la que se resolverá en la próxima reunión del Consejo Directivo;
- b) Desempeñar cargo máximo de Dirección General en las entidades que prestan el servicio de Defensa Pública y/o ser Representante legal de una Asociación de Defensores Públicos; y,
- c) acreditar con documentos la calidad de órgano directivo de la asociación de Defensores/as Públicos legalmente constituida en su país de origen.

ARTICULO NUEVE: DERECHOS DE LAS ASOCIADAS QUE EJERCERAN A TRAVES DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES: Son derechos de las asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las casos que correspondan conforme al artículo doce 12 del presente estatuto ;
- b) Participar en todas las actividades de la AIDEF;
- c) Elegir y ser electos para desempeñar cargos dentro de la asociación o para representarla ante otras entidades afines, previo consentimiento por escrito del Comité Ejecutivo que para efectos de los presentes estatutos, podrá llamarse también Junta Directiva;
- d) Presentar peticiones, proyectos, estudios y ponencias a la o Consejo Directivo;
- e) Participar en la redacción y divulgación de las publicaciones de la asociación;
- f) Tener conocimiento del manejo de los fondos de la asociación y velar porque se manejen en forma adecuada;
- g) Solicitar y recibir informes sobre las actividades programadas;

ARTICULO DIEZ: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de las asociadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la asociación;
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- c) Asistir a las sesiones de AIDEF;
- d) Desempeñar con diligencia los cargos de elección y nombramientos que se les otorguen;
- e) Procurar el desarrollo de AIDEF de acuerdo con sus fines y objetivos.

CAPITULO III

ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ORGANICA: La AIDEF tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General ,
- b) Consejo Directivo,
- c) Junta Directiva llamada también Comité Ejecutivo y
- d) órgano fiscalizador.

ARTICULO DOCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL es un órgano de naturaleza participativa y de información de los asociados, y un foro profesional que permite el fortalecimiento de sus principios y valores, y podrá sugerir las políticas de la AIDEF para el mejor cumplimiento de sus fines. En caso de someterse a votación algún asunto en la Asamblea General se procederá de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO TRECE: Carácter de las reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO CATORCE: REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez cada dos años en el lugar, día y hora que sea determinado por el Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCE: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL: La presidencia de la Asamblea General estará a cargo del/a Coordinador/a General del Consejo Directivo y actuará como Secretario/a de la misma el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECISEIS: QUORÚM Y RESOLUCIONES: el quórum para que una Asamblea General se considere validamente reunida y pueda tomar decisiones será con la participación de todos los asociados activos. En caso de no reunirse la totalidad de asociados activos la Asamblea General podrá celebrarse en el lugar, día y hora que fue convocada únicamente para conocer las memorias de labores y para sugerir las políticas de la AIDEF para el mejor cumplimiento de sus fines y para las demás atribuciones establecidas en el Artículo dieciocho del presente Estatuto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el cien por ciento de los asociados activos.

ARTÍCULO DIECISIETE: ACTAS. Todo acto o resolución que emita la Asamblea General deberá constar en Acta para lo cual debe habilitarse un libro que será firmado por el Coordinador/a General y el Secretario/a General del Consejo Directivo.

ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) conocer la memoria anual de labores presentados por el Consejo Directivo y por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo;
- b) conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración;
- c) conocer la designación de nuevos integrantes y miembros honorarios de la AIDEF;
- d) conocer las actividades programadas por el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria conocer todos los asuntos para los cuales sea convocada por el Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTE: DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- b) Determinar la política y actividades de AIDEF para el próximo período.

- c) Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados por el Coordinador/a General de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- d) Crear comisiones de trabajo u órganos ad-hoc para el cumplimiento de las tareas que el propio Consejo Directivo determine.
- e) Crear sedes ad-hoc para fines específicos o ratificar las que haya creado ad referendum la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con las pautas del presente Estatuto.
- g) Designar de entre sus miembros los responsables de cuentas para cada proyecto, y recibir su informe.
- h) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan la Junta Directiva o Comité Ejecutivo así como las comisiones y los órganos contemplados en la letra "d" de este artículo.
- i) Conocer y aprobar la reforma de los Estatutos, la disolución o la fusión de la AIDEF, con el voto de dos tercios de los miembros.
- j) Fijar el lugar y fecha de celebración de los congresos.
- k) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la AIDEF.
- l) Aceptar la incorporación de nuevos miembros.
- m) Aceptar con carácter de observadores en las actividades de la AIDEF a instituciones relacionadas con la defensa pública.
- n) Decidir la pérdida de la calidad de miembro con el voto de dos tercios de los miembros, respetando el debido proceso y el derecho a defensa,
- ñ) Designar a los integrantes del Comité Editor de la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas,
- o) Conocer las impugnaciones a las sanciones impuestas por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTICULO VEINTIUNO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se integra por dos delegados representantes de cada país, quienes actuarán en nombre de la institución estatal o asociación de defensores y no a título personal, cada uno con derecho a un voto, siendo uno representante Institucional y otro Asociativo, de la Asociación que acredite y demuestre ser la de mayor representatividad en su país. En el caso de que en el país no existan asociaciones y/o instituciones el segundo delegado será elegido por cada país en forma representativa. Cada uno de los países del Caribe integrante del Common Law, tendrán una representación con dos delegados de los Centros Legales de Defensa o Instituciones similares por cada país.

ARTÍCULO VEINTIDOS: ELECCIÓN DE MIEMBROS Y DURACIÓN EN LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se constituirá ordinariamente cada dos años con el fin de escuchar los informes de labores de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y elegir a los miembros de éste. Estas sesiones ordinarias se celebrarán al menos en el período en que se celebre el Congreso bianual de la AIDEF.

ARTÍCULO VEINTITRES: Convocatorias: El Consejo Directivo será convocado por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la AIDEF, con una antelación de al menos tres meses contados desde la fecha establecida para la celebración de esta junta con el temario a tratar en dicha reunión. Todos los miembros podrán solicitar la incorporación de temas a discutir hasta con un mes de anticipación a la fecha de la misma. La Secretaría General deberá informar a todos los miembros del Consejo Directivo los temas incorporados.

ARTICULO VEINTICUATRO: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria en la misma sede y dentro de veinticuatro horas con miembros que se presenten. Tomarán las decisiones por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellas disposiciones del Estatuto que expresamente establezcan otra mayoría. En caso de empate, el Coordinador/a General, tendrá voto de desempate. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo podrá convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria cuando existan razones de urgencia que lo

justifiquen, citando a todos sus miembros con temario preciso con un mes de anticipación en tal caso, el Consejo Directivo deberá sesionar con el mismo quórum que se establece en el párrafo anterior.

ARTICULO VEINTICINCO: DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ EJECUTIVO. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo tendrá los siguientes miembros:

Un/a Coordinador/a General de la AIDEF,
Subcoordinador/a General,
Secretario General,
Tesorero/a,
Un/a Coordinador/a de América del Norte,
Coordinador/a de América del Sur,
Coordinador/a de América Central,
Coordinador/a del Caribe,
Vocal Primero y Vocal Segundo.

Los miembros de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo durarán en sus cargos dos años y serán electos por el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con la convocatoria a sesión ordinaria que se realice y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO VEINTISEIS: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ EJECUTIVO. Son atribuciones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma establecida en el artículo precedente.
- b) Crear sedes y comisiones ad-hoc, lo que requerirá, sin embargo, la posterior ratificación del Consejo Directivo.
- c) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la AIDEF cumpla con los fines establecidos en el artículo cuarto del presente Estatuto.
- d) Impulsar la realización de todas aquellas actividades que permitan dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo quinto del Estatuto.
- e) Presentar anualmente al Consejo Directivo una Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General.
- f) Supervisar las tareas del Comité Editorial de la Revista Interamericana de la Defensa Pública.
- g) Convocar al Congreso de la Asociación y determinar sus ejes temáticos a propuesta del Consejo Directivo.
- h) Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la AIDEF,
- i) Suplir las vacantes dejadas por cualquiera de sus miembros.
- j) Aplicar las sanciones establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR/A GENERAL DE LA ASOCIACION.

- a) Representar a la AIDEF;
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo;
- c) Dirigir las actividades que la AIDEF emprenda; y
- d) Dar cuenta al Consejo Directivo, anualmente o cuando éste lo requiera, del estado financiero de la AIDEF.

ARTICULO VEINTIOCHO: SON FUNCIONES DEL SUBCOORDINADOR/A GENERAL LAS SIGUIENTES:

- a) Asistir al Coordinador/a General en el desempeño de su cargo;
- b) Sustituir al/la Coordinador/a General en caso de impedimento o de ausencia temporal; y
- c) Aquellas otras que le asignen al Consejo Directivo o la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES REGIONALES: Son funciones de los Coordinadores Regionales:

- a) Representar a la AIDEF en la zona o región para la que haya sido electo por el Consejo Directivo, dentro del marco y con las limitaciones de sus funciones, según lo establecido en los incisos siguientes.
- b) Definir las políticas y acciones que deberán desarrollarse en el área o región que represente, en el marco de las políticas generales establecidas para el período, por el Consejo Directivo de la AIDEF o la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según el caso, de acuerdo a sus objetivos y fines;
- c) Proponer la suscripción de Convenios interinstitucionales, locales y regionales que permitan alcanzar los objetivos de AIDEF y el cumplimiento de los fines de la misma los que deberán ser autorizados para su suscripción, previamente por el Consejo Directivo y/o Junta Directiva o Comité Ejecutivo, según su índole y alcance, conforme las atribuciones respectivas de ambos órganos en el presente estatuto.
- d) Crear, dirigir y supervisar las comisiones de trabajo que sean necesarias en la Región representada, para el cumplimiento de las acciones determinadas por el Consejo Directivo de la AIDEF, debiendo establecer la metodología de funcionamiento de las mismas; las que deberán ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- e) Establecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los informes que deben ser rendidos por los representantes institucionales o asociativos de las Defensorías de la región que tiene bajo su coordinación, conforme las disposiciones del presente Estatuto o los que determine el Consejo Directivo de la Asociación.
- f) Adoptar las acciones que procedan para la ejecución de las decisiones emanadas de los órganos directivos de la AIDEF.
- g) Realizar las convocatorias pertinentes a las reuniones regionales y comisiones de trabajo creadas en la región representada.
- h) Rendir informe anual a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de las labores desarrolladas en la región que represente.-

ARTÍCULO TREINTA: SON FUNCIONES DEL/A TESORERO/A:

- a) Llevar los registros financieros.
- b) Rendir informes.
- c) Responder por la custodia de los fondos y de los recursos financieros.
- d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo realizar depósitos o retiros con la firma conjunta del/la Coordinador/a General, o de la forma más conveniente como lo estime la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y UNO: SON FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL.

- a) Ejecutar las tareas que le encomiende La Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y Junta Directiva o Comité Ejecutivo y llevar los libros de actas.
- c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.
- d) Llevar el Registro actualizado de los miembros de la AIDEF.

ARTICULO TREINTA Y DOS: SON FUNCIONES DE LOS VOCALES. Ejercer las delegaciones que la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, les designe.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO:

ARTICULO TREINTA Y TRES: Forman parte del patrimonio de AIDEF, todos los bienes, derechos y valores que posea y los que con posterioridad adquiriera por cualquier título legal. El Consejo Directivo, establecerá quien será responsable por la administración de los bienes de AIDEF. Todos los bienes serán adquiridos e inscritos a

nombre de la AIDEF, por lo que ningún asociado, podrá alegar derechos sobre los mismos, aunque deje de pertenecer a ella.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la AIDEF se destinará única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos, quedando terminantemente prohibido la distribución entre sus asociadas de las utilidades, excedente o cualquier tipo de ganancia.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: DEL ORGANO FISCALIZADOR. El órgano fiscalizador que estará integrado por un revisor titular y uno suplente, que serán propuestos por el Consejo Directivo en la misma oportunidad que se designa a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. El órgano verificará el cumplimiento de los Estatutos y fiscalizará la administración del patrimonio social así como todas las funciones propias del cargo y anualmente dictaminará sobre la memoria balance general y cuenta de gastos y recursos presentada por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DE LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN: El Congreso bianual será financiado por los recursos que aporte o gestione el país sede excepto los gastos que demande el traslado y estadía de cada uno de los miembros hasta el lugar en que se lleve a cabo. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán financiadas por cada miembro, tanto en los gastos que demande el traslado como la estadía. Las reuniones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo serán financiadas por cada miembro en cuya sede se realice, excepto los gastos que demande el traslado y estadía de cada uno de los miembros hasta el lugar en que se lleve a cabo. Los gastos de cada proyecto específico serán financiados por el modo que determine dicho proyecto que necesariamente deberá tener en cuenta la forma de administración, los controles internos y las auditorías externas. El control interno de cada uno de los proyectos será ejercido por dos responsables de cuenta, miembros del Consejo Directivo que no integren la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, quienes rendirán informe escrito al Consejo Directivo en el término que se determine. Cualquier otro gasto de gestión será asumido por la Defensoría Pública o Asociación que los ejecuta. En caso que la AIDEF considere necesario podrá buscar financiamiento para garantizar la asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS E IMPUGNACIONES (RECURSOS)

ARTICULO TREINTA Y SIETE: DE LAS FALTAS: Se consideran faltas cometidas por las asociadas las siguientes:

- a) El incumplimiento sin causa justificada a lo resuelto por el Consejo Directivo, Junta Directiva o Comité Ejecutivo, Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Realizar actos que menoscaben la integridad y el honor de la AIDEF.
- c) Falta de pago de dos cuotas anuales consecutivas que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: DE LAS SANCIONES: La Junta Directiva o Comité Ejecutivo, podrá aplicar a cualquier miembro por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones, las cuales pueden hacerse constar por escrito, por falta al cumplimiento de sus obligaciones o que ponga de manifiesto hechos o actos que menoscaben la integridad y el honor de la AIDEF
- b) Suspensión de la calidad de miembro activo en caso de reiterarse alguna de las conductas previstas en la literal a de este artículo, por un plazo no menor de tres meses, durante el cual no podrá ejercer ninguno de los derechos establecidos en los presentes Estatutos ni en los Reglamentos de la AIDEF. Una vez transcurrido el tiempo de suspensión el Asociado sancionado recuperará el pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- c) Suspensión por falta de pago de dos (2) cuotas anuales consecutivas hasta que se haga efectivo el pago.

d) Pérdida de la calidad de miembro de la AIDEF.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO. La calidad de miembro activo de la AIDEF se pierde por:

a) Renuncia;

b) por resolución fundada del Consejo Directivo por el incumplimiento de los fines y naturaleza de la AIDEF, con el voto de dos tercios de sus miembros respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO CUARENTA: PROCEDIMIENTO. El Consejo Directivo o Comité Ejecutivo según sea la falta hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de quince días a partir de su notificación, para que por escrito haga valer los argumentos relativos a su derecho de defensa. Transcurrido dicho plazo, con contestación o sin ella, el Consejo Directivo o Junta Directiva o Comité Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificará por medios fehacientes al interesado/a, dentro de los diez días de dictada más un plazo razonable por razón de la distancia.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: RECURSOS: En el caso de las sanciones establecidas en el artículo 37 el asociado afectado podrá interponer directamente por cualquier medio escrito el recurso de Revocatoria ante el Comité Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte. El comité ejecutivo convocara inmediatamente al consejo directivo a una reunión extraordinaria en un plazo no mayor de 60 días para que conozca y resuelva el recurso interpuesto. en el caso de la sanción establecida en el inciso "b" del artículo 39, el asociado afectado podrá interponer ante el consejo directivo el recurso de reposición en los mismos plazos del caso anterior. En contra de lo resuelto por el Consejo Directivo, no cabrá recurso alguno.

CAPITULO VI

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS: SOLICITUD, ESTUDIO, QUÓRUM DE APROBACIÓN Y RESOLUCION DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por el Consejo Directivo en reunión convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: SOLICITUD. La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo por las dos terceras partes de asociados activos y el Consejo Directivo conocerá el caso, previo estudio de conformidad con el artículo que sigue.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: ESTUDIO. La Junta Directiva o Comité Ejecutivo deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas al Consejo Directivo.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: QUÓRUM DE APROBACIÓN. Las reformas totales o parciales de estos Estatutos podrán aprobarse por el Consejo Directivo mediante el voto de no menos de dos tercios de todos los miembros de dicho Consejo.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: RESOLUCIÓN. Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el voto de no menos de dos tercios de todos los miembros de dicho Consejo, e inscribirse en el organismo correspondiente.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA AIDEF.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: La Asociación podrá disolverse en Consejo Directivo al no cumplir con los fines y objetivos que le dieron origen a la misma.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. Para los efectos del artículo anterior debe procederse de la siguiente manera:

A) Nombrar a tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que le asignen el Consejo Directivo y obligadamente con:

a) Tener la representación de la AIDEF en liquidación.

b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a que este sujeta la AIDEF.

c) Comunicar al órgano competente, de la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes por medio de sus liquidadores, dicha entidad será propuesta por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo y deberá tener fines similares a los de la Asociación en liquidación. El consejo Directivo decidirá el destino de los bienes.

CAPITULO VIII

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: DISPOSICIONES FINALES. INTERPRETACION. Cualquier controversia que surja en la interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo.

ARTICULO CINCUENTA: CONFIRMACION DE CARGOS. Manifiestan los otorgantes que tomando en consideración la aprobación de los presentes estatutos, por este acto confirman en los cargos de la Junta Directiva llamada también el Comité Ejecutivo, a las personas con anterioridad electas en sesión celebrada el trece de junio del dos mil ocho en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a excepción del vocal primero representante de la ANADEP, que en la actualidad es ejercida por ANDRE LUIS MACHADO de CASTRO, quedando de la siguiente forma:

A) *COORDINADORA GENERAL BLANCA AIDA STALLING DAVILA;*

B) *SECRETARIO GENERAL MARCOS GREGORIO SANCHEZ TREJO,*

C) *TESORERO: MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE;*

E) *VOCAL PRIMERO: ANDRE LUIS MACHADO de CASTRO,*

F) *VOCAL SEGUNDO: SILVIA STURLA TAES,*

G) *COORDINADOR PARA NORTE AMERICA: MARIO ULISES PEREYRA ESQUIVEL*

H) *COORDINADOR PARA AMERICA DEL SUR: STELLA MARIS MARTINEZ*

I) *COORDINADOR PARA AMERICA CENTRAL: GABRIEL ELIAS FERNANDEZ MADRID;*

J) *COORDINADOR PARA EL CARIBE: LAURA HERNANDEZ ROMAN;*

SE CONFIRMA ADEMÁS A NOYME YORE ISMAEL COMO REVISORA DE CUENTAS TITULAR Y PAULINA PEREZ NUÑEZ REVISORA SUPLENTE DE CUENTAS.

LOS CARGOS OTORGADOS A LAS PERSONAS QUE SE MENSIONAN EN LA PRESENTE JUNTA O COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL, Y QUE NO SE ENCUENTREN PRESENTES EN ESTE MOMENTO, DEBERAN REMITIR DE MANERA FEHACIENTE AL SECRETARIO GENERAL EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DIAS. LA ACEPTACION CORRESPONDIENTE.

Se autoriza expresamente a la LICENCIADA BLANCA AIDA STALLING DAVILA para que realicen todas las gestiones necesarias para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación y la aprobación de los estatutos; otorgándole para tal efecto todas las facultades para poder inscribir a la Asociación en la República de Guatemala, Centro América y poder representarla legalmente ante cualquier entidad, judicial, administrativa o de

otra índole en que tenga interés la Asociación, autorizándoles asimismo, para que comparezcan ante notario de la República de Guatemala a suscribir el acta de nombramiento del cargo para el que se les ha nombrado previa inscripción ante las oficinas administrativas respectivas. Asimismo, por este mismo acto se autoriza a cada signatario para que recurra a la autoridad del país que corresponda a efecto de inscribir la Asociación en el registro correspondiente sujetándose a los procedimientos y formalidades que establezca cada ley para la inscripción de la Asociación con los presentes estatutos

QUINTA

DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo, el Notario DOY FE: a) de todo lo relacionado me fue expuesto, b) que di integra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del mismo de su objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman.

La personería jurídica de la AIDEF, fue registrada bajo la partida número 20927, folio 20927, del libro 1 del "Sistema Unico del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, de Guatemala el 04/06/2009, Solicitud SIRPEJU No. 51090602639.